



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Ref.: Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Asunto: Auto inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00015-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare el tipo de proceso que pretende incoar si es una demanda de indemnización por enriquecimiento sin justa causa o uno de responsabilidad civil extracontractual por el hecho de las cosas.
2. Conforme lo anterior, adecúe el poder en el sentido de manifestar el tipo de proceso a iniciar ya este indica únicamente *“demanda de indemnización por enriquecimiento sin causa”*.
3. Así mismo, adapte las pretensiones según el tipo de proceso a promover, por cuanto las mismas se excluyen entre sí, como son las pretensiones 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7 con las 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.12, 1.1 y 1.2 además de ser repetitivas (artículo 88 ibídem).
4. Allegue los documentos relacionados en el punto 6.1.2. del acápite de pruebas con relación al proceso 2016-00594 del cual conoció el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C., puesto que no obra la documental informada.
5. Anexe las pruebas que relacionó en el numeral 6.1.3. y 6.1.4., del acápite de pruebas puesto que brillan por su ausencia, este último con una vigencia no superior a 30 días.
6. Adjunte el acta de inventario que donde se informa el estado del bien mueble “vehículo automotor”, puesto que no obra dentro de los anexos y pruebas de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Aporte las demás pruebas que acrediten el detrimento patrimonial en que incurrió la sociedad demandante, o aclare si son los únicos que pretende aportar para enervar las pretensiones de la acción.
8. Señale de manera precisa la cuantía del presente asunto, así como los conceptos que tuvo en cuenta para determinar la misma (núm. 9º, art. 82 *ibidem*).
9. Presentar la demanda nuevamente integrada con la subsanación acá mencionada.
10. Realice el juramento estimatorio para las pretensiones encaminadas a obtener la indemnización de perjuicios.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 022 del 10 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606be6cda58c4461cd25d294347546ef8d5af9959c422e2a1bf7d4d5e3489ab9**

Documento generado en 09/02/2023 04:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>